Universidad Técnica de Ambato
Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960 - Fax: 2521-084
Ambato – Ecuador

RESOLUCIÓN 1725-CU-P-2015-A

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, en sesión extraordinaria efectuada el lunes 07 de septiembre de 2015, en consideración al punto único de la Convocatoria de dicha sesión que dice: Aprobar en segunda y definitiva el "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación, Perfeccionamiento y Formación Docente de la Universidad Técnica de Ambato; en uso de sus atribuciones contempladas en el Artículo 21 literal g) del Estatuto Universitario y demás normativa legal aplicable para el efecto:

RESUELVE:

Aprobar en segunda y definitiva el adjunto "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación, Perfeccionamiento y Formación Docente de la Universidad Técnica de Ambato".

Ambato septiembre 07, 2015.

Dr. MSc. Galo Naranjo López
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Ab. MSc. José Romo Santana
SECRETARIO GENERAL

cc. Rectorado
VAC VAD
DECANOS FACULTADES
DIRECTORES DEPARTAMENTALES
MIEMBROS DEL HCU

GN/JRS/BS

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
CONSEJO UNIVERSITARIO

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye una área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Que, el artículo 226 Ibídem establece el principio de legalidad, mediante el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 349 de la propia Ley Suprema de los Ecuatorianos determina que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico.

Que, el sistema de educación superior según lo dispuesto en el artículo 350 de la propia Ley Suprema tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Artículo 355 de la Constitución, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son principios del Sistema de Educación Superior: la autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. En base a los cuales las Instituciones de Educación Superior como nuestra Institución deben enmarcar su accionar.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO ★ CONSEJO UNIVERSITARIO ★

Que, el literal h) del artículo 6 de la Ley Orgánica señalada, especifica que es derecho de los profesores e investigadores recibir una capacitación periódica acorde a la formación profesional y la cátedra que imparte que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica.

Que, el artículo 36 Ibídem, en concordancia con los artículos 159 y 179 del Estatuto Universitario, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

Que, en el literal dd) del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato, determina que es atribución del H. Consejo Universitario, conceder becas y ayudas económicas a los profesores e investigadores, de acuerdo al Reglamento que para este efecto se haya expedido.

Que, los literales d), l) y m) del artículo 178 y los artículos 180, 181 y 183 de la norma legal referida, especifica que es un derecho de los profesores de la Universidad Técnica de Ambato acceder a la capacitación y perfeccionamiento permanente, y de la misma manera tener la oportunidad de alcanzar una formación académica de cuarto nivel, para lo cual se hará constar, de manera obligatoria, una partida especial destinada para el efecto.

Que, la Disposición General novena Ibídem tipifica que las Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Ambato, establecerán un programa para la capacitación, perfeccionamiento y especialización de los profesores, investigadores, servidores y trabajadores de la Institución.

En uso de sus atribuciones contempladas en el literal g) del artículo 21 del Estatuto Universitario en vigencia:

RESUELVE

APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y FORMACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

CAPITULO I
FUNDAMENTOS

Artículo 1. *Objeto.*- El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de postulaciones, evaluación, preselección, selección adjudicación e instrumentación

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO ★ CONSEJO UNIVERSITARIO ★

para el otorgamiento de becas y ayudas económicas nacionales e internacionales para estudios de formación académica que confiere la Universidad Técnica de Ambato; siempre y cuando las postulaciones estén relacionadas con las áreas de conocimiento de su labor docente o investigativa y con el desarrollo institucional conforme al Plan de Becas del año correspondiente, previa autorización del H. Consejo Universitario.

Artículo 2. *Ámbito*.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas nacionales o internacionales por parte de la Universidad Técnica de Ambato, siempre que sean realizadas en instituciones de excelencia académica debidamente reconocidas.

Artículo 3. *Definiciones*.- Para efectos de aplicación del presente reglamento se deberá considerar las siguientes definiciones:

- BECA: Aporte económico intransferible que recibe el personal académico titular para iniciar o continuar su formación académica de cuarto nivel (Doctorado, Posdoctorado, Maestría y/o Especialidad Médica). Aporte que podrá ser de manera total o completa (100%) o parcial (menos del 100%).

- AYUDA ECONÓMICA: Consiste en el apoyo monetario total o parcial orientado a financiar con fines académicos al personal académico titular y ocasional; con el objeto de cubrir el costo de rubros inherentes a su formación de posgrado, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional, programas de investigación y/o representación institucional.

Artículo 4. *Comité de Becas*.- Para la aplicación del presente Reglamento se constituye el Comité de Becas de la UTA que estará integrado por el Vicerrector/ a Académico, quien lo presidirá, y los directores/as: Académico, de Investigación, de Innovación, y de Posgrado; siendo organismos asesores los Director/as de Relaciones Nacionales e Internacionales, Financiero, de Talento Humano, y Procuraduría General.

El Comité contará con una Secretaría a órdenes de su Presidente.

Para efectos de la aplicación de este reglamento se establece como órgano regular el Comité de Becas, su superior, el Consejo Académico; y como máximo organismo el H. Consejo Universitario.

CAPITULO II
PLAN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 5. *Propuesta del Plan*: El Vicerrectorado Académico con la participación de la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Investigación y la Dirección Académica, elaborará una Propuesta del Plan Anual de Becas, el cual será definido dentro de las siguientes consideraciones:

1. Fortalecimiento de los dominios institucionales en relación con el Plan Nacional de Desarrollo vigente al momento de la aprobación del plan;

2. Impulso a las líneas de investigación definidas por la institución;

3. Promoción del desarrollo de la Universidad con base en el Plan Estratégico Institucional;

4. Cumplimiento del Plan de Mejoras vigente;

5. Perfeccionamiento al docente en su área del conocimiento de su labor docente o investigativa.

En base a las consideraciones expuestas para la elaboración de este plan es necesario:

a) Sujetarse al listado vigente de instituciones de educación superior habilitadas por la SENESCYT para efectos de reconocimiento automático de títulos;

b) Tomar como referencia el porcentaje del presupuesto institucional asignado al Plan de Becas del año inmediato anterior; y

c) Coordinar y consultar con las unidades académicas y administrativas correspondientes, previo a someterlo a consideración y aprobación del Consejo Académico. Este Plan a su vez será presentado a H. Consejo Universitario por parte de la Presidencia del Consejo Académico para su aprobación, hasta el mes de abril de cada año para incorporarlo en la proforma presupuestaria del año siguiente.

Artículo 6. *Objetivos.*- El Plan Anual de Becas y Ayudas Económicas se sujetará a los siguientes objetivos:

1. Buscar el mejoramiento continuo de las competencias del personal académico;

2. Especializar al personal académico en áreas prioritarias de desarrollo académico institucional y nacional;

3. Cualificar al personal académico a través programas de posgrado;

4. Facilitar estudios concretos de corta duración desde una semana con un mínimo de treinta y dos (32) horas de instrucción y hasta seis (6) meses al personal académico de la Institución; y

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO * CONSEJO UNIVERSITARIO *

5. Fomentar la docencia, investigación, vinculación, gestión y la innovación, en el personal académico.

Artículo 7. *Convocatoria.*- Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación del Plan por parte del H. Consejo Universitario, el Comité de Becas procederá a realizar la Convocatoria Anual para el Programa Institucional de Becas, ofertando becas para docentes titulares y ayudas económicas para personal académico titular y ocasional de la UTA que deseen presentar su postulación. Los postulantes entregarán su solicitud a Consejo Directivo de Facultad o al Director del Centro Académico según corresponda, a fin de que la presente al Comité de Becas.

Artículo 8. *Postulación.*- Cada postulante a beca o ayuda económica deberá presentar su solicitud al Presidente de Consejo Directivo de Facultad o al Director del Centro Académico, según corresponda, acompañada de la siguiente documentación:

1. Una solicitud escrita en la que se indique:

   a) El nombre de la Institución de Educación Superior a la que se aplica,
   b) El nombre del programa, plan de estudios y su duración,
   c) Institución co-patrocinadora en caso de existir,
   d) Presupuesto, tanto del costo del programa (costo directo o pago por matrícula y colegiatura a institución de educación superior) como de los costos adicionales (logística, acomodación, transporte, y otros), en los formatos de inscripción y de presupuesto publicados en el sitio web de la Universidad Técnica de Ambato,
   e) Indicación clara y precisa de la denominación del título o certificado a obtener, verificando, en el caso de un título de cuarto nivel, que éste sea de carácter oficial en observancia del listado vigente de instituciones de educación superior habilitadas por la SENESCYT para efectos de reconocimiento automático de títulos, al año de su aplicación;

2. Indicación Hoja de Vida del candidato, en una extensión máxima de 2 páginas;

3. Fotocopias de los títulos académicos obtenidos en tercer y cuarto nivel, y/o de acreditaciones y certificaciones profesionales, en el caso de ser necesarias para aplicación de cursos de capacitación;

4. Record académico del más alto grado académico obtenido;

5. Certificación del nivel de conocimiento del idioma(s) extranjero(s) en el que se desarrollará el programa al que están aplicando, conferido por el Centro de Idiomas de la Universidad Técnica de Ambato, cuando se requiera;

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO ★ CONSEJO UNIVERSITARIO ★

6. Carta de aceptación, pre-aceptación o documento que pruebe al menos el inicio del contacto y/o aplicación a un programa de estudios con la respectiva denominación del título o certificado a obtener;

7. Presentación de un ensayo que justifique el motivo de su postulación y los beneficios que podría tener la Facultad y/o Universidad a su retorno;

Una vez revisada la documentación, el candidato deberá presentarse a una entrevista personal ante el Comité de Becas.

Además los Docentes podrán ser beneficiados con el auspicio institucional en eventos de capacitación y/o perfeccionamiento docente dentro o fuera del territorio nacional por una sola vez en cada ciclo académico, en cuyo caso se presentarán los documentos descritos en los numerales 1, 2, 5 y 6; exceptuando aquellos docentes que participen en calidad de ponentes de trabajos de investigación aceptados y organizados por Universidades nacionales y/o extranjeras u organizaciones de reconocido prestigio que cuenten con un Aval Académico Universitario, quienes podrán participar por varias ocasiones siempre y cuando sea de interés Institucional.

El Presidente de Consejo Directivo o Director de la Unidad Académica correspondiente, una vez verificada la documentación exigida remitirá la postulación, con su informe favorable, de ser concordante con los objetivos institucionales.

Artículo 9. *Adjudicación.-* El Comité de Becas, evaluará la postulación y adjudicará la beca o ayuda económica en función al procedimiento que para tal efecto será aprobado por el Honorable Consejo Universitario, el cual incluye además de la evaluación de la hoja de vida y los resultados de los exámenes que se tomen para el efecto al profesor postulado, la revisión y evaluación de un ensayo - propuesta de investigación y los resultados de la entrevista realizada por el Comité de Becas.

Artículo 10. *Cumplimiento del Plan de Becas y Ayudas Económicas.-* Una vez que se hubiere realizado la adjudicación de las becas y de las ayudas económicas, aprobadas por H. Consejo Universitario con base en los presupuestos correspondientes, para asegurar el cumplimiento del Plan de Becas y Ayudas Económicas la Dirección Financiera realizará las siguientes acciones:

1. Asignación de Recursos dentro del proyecto correspondiente;
2. Emisión de las Certificaciones presupuestarias;
3. Efectivización de los pagos y;
4. Custodia de las garantías.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO 6 CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO III.
TIPOS Y DURACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS:

Artículo 11. *Tipos de Becas y Ayudas Económicas.*- Para efectos del Plan Anual deberá considerarse los siguientes tipos de becas y ayudas económicas contemplados en el presupuesto anual de conformidad con las disposiciones legales vigentes para la inclusión en la Proforma Presupuestaria del año siguiente, en concordancia con el Art. 9 del Reglamento de Régimen Académico.

1. Becas para la obtención de Doctorado (PhD o su equivalente) para personal académico titular a tiempo completo;

2. Becas para la obtención de Posdoctorado para personal académico titular a tiempo completo;

3. Becas para la obtención de una Maestría de Investigación conducente a Doctorado o su equivalente para personal académico titular a tiempo completo;

4. Becas para la obtención de una Especialidad Médica o en Enfermería para personal académico titular a tiempo completo;

5. Ayudas Económicas de Capacitación y/o Perfeccionamiento, destinadas al personal académico titular y no titular (ocasional, invitados u honorarios) de la UTA que labora en actividades académicas y administrativas, con el fin de visitar y/o practicar en laboratorios, industrias o centros especializados en las respectivas áreas;

6. Ayudas Económicas destinadas al personal académico titular y no titular (ocasional, invitados u honorarios) de la UTA que labora en actividades académicas y administrativas, para participar en cursos o seminarios de aprobación de corta duración, los cuales pueden tener la duración de un mínimo de treinta y dos (32) horas de instrucción y un máximo de seis (6) meses, en cuanto sean de interés institucional y relacionado con las cátedras que imparte el docente.

Artículo 12. *Duración de Becas y Ayudas Económicas.*- La duración referencial de las becas y ayudas económicas considerará los siguientes términos:

1. Hasta por cinco (5) años para realizar estudios presenciales para obtener el grado académico de Doctor (PhD o su equivalente) para personal académico titular a tiempo completo.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO ★ CONSEJO UNIVERSITARIO ★

2. Hasta por un (1) año para realizar estudios presenciales para la obtención de un Posdoctorado para personal académico titular a tiempo completo.

3. Hasta por dos (2) años para realizar estudios presenciales de Maestría de Investigación conducente a Doctorado para personal académico titular a tiempo completo.

4. Hasta por tres (3) años para realizar estudios presenciales para la obtención de una Especialidad Médica y de Enfermería para personal académico titular a tiempo completo.

5. Para Ayudas Económicas se considerará un mínimo de treinta y dos (32) horas de instrucción y un máximo de seis (6) meses para realizar Estudios de Capacitación y/o Perfeccionamiento presenciales, destinadas al personal académico, incluyendo cursos, seminarios, y otros eventos de carácter académico de corta duración e interés institucional.

En el caso de estudios semi-presenciales; virtuales o a distancia (en estos dos casos únicamente se aplica a cursos) el Comité de Becas determinará el monto y períodos del beneficio.

Artículo 13. *Estudios preliminares y complementarios.*- En el caso de que el beneficiario de una beca para estudios de Doctorado (PhD o su equivalente), Posdoctorado, Maestría de Investigación conducente a Doctorado, o Especialidad Médica o de Enfermería requiera perfeccionarse, en el exterior, en el idioma en el cual realizará estudios o cumplir un pre-requisito establecido en dicho programa, podrá disponer de un plazo adicional máximo de seis meses para dichos estudios. En este caso, la beca añadirá el tiempo y los recursos requeridos para este efecto.

Artículo 14. *Requisitos.*- El postulante que haya sido considerado para obtener una beca y/o ayuda Económica deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Requisitos para postulante a Becas de Posdoctorado, Doctorado (PhD o su equivalente), Maestría de Investigación conducente a Doctorado, Especialidad Médica o de Enfermería:

   a) Ser profesor titular a tiempo completo en la UTA;
   b) Tener dos (2) años de profesor en la UTA, tiempo a considerar desde el momento de su vinculación docente a la Universidad sea mediante nombramiento o contrato, y con la particularidad de trabajar al menos un semestre académico previo a su postulación, a tiempo completo, al momento de la adjudicación;
   c) Carta de aceptación condicional o definitiva del centro de estudios en el que desarrollará su actividad académica;

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
CONSEJO UNIVERSITARIO

d) Declaración juramentada rendida ante notario público en la que se indique que no recibirá otra beca o apoyo económico alguno para cursar el programa de estudios objeto de la presente postulación; en caso de recibir otra beca total o complementaria o financiamiento de terceros se deberá especificar la institución, el monto y tiempo de la misma para su correspondiente análisis, y de ser necesario, su deducción;
e) Estar en la condición de poder devengar el tiempo de compensación acordado en el contrato con la Universidad;

2. Requisitos para acceder a la Ayuda Económica para Capacitación y/o Perfeccionamiento:

a) Ser miembro del personal académico titular y no titular (invitados, ocasionales u honorarios) de la Universidad Técnica de Ambato por un (1) año o más al momento de la adjudicación;
b) Carta de invitación o aceptación condicional o definitiva del centro especializado de formación en el que desarrollará su actividad académica o de investigación;
c) Justificación de la necesidad de la capacitación en relación con el interés institucional y las funciones que desempeña;
d) Declaración del solicitante en la que se indique que no recibirá otra beca o ayuda económica alguna para cursar el programa de estudios objeto de la presente postulación; en caso de recibir otra beca total o complementaria o financiamiento de terceros se deberá especificar la institución, el monto y tiempo de la misma para su correspondiente análisis, y de ser necesario, su deducción;
e) Estar en la condición legal de poder devengar el tiempo de compensación acordado en el contrato.

Artículo 15. *Ampliación de los períodos previstos para la duración de los estudios.*- Si durante el período de ejecución del Programa, el beneficiario requiriese una ampliación del tiempo de estudios, podrá plantear al Comité de Becas la ampliación del período de duración original de su beca, en no más de un 20% de la duración del programa, siempre y cuando tenga la debida justificación académica del Director del Programa.

CAPITULO IV
DEL MONTO DE LA BECA Y AYUDA ECONÓMICA

Artículo 16. *Becas dentro del territorio nacional.*- Las becas para programas de Posdoctorado, Doctorado (PhD o su equivalente), Maestría de Investigación conducentes a Doctorado, Especialidad Médica y de Enfermería, dentro del territorio nacional contemplan:

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Si los estudios son presenciales y no implican cambio de domicilio individual o familiar: Pago de Matrícula y Colegiatura hasta el 50% del costo para el estudiante, y comisión de servicios con remuneración, por el tiempo de duración de los estudios;

2. Si los estudios son, por disposición institucional, presenciales y se ejecuta fuera del lugar de residencia en el territorio nacional e implican cambio de domicilio individual o familiar:

   a) Pago de Matrícula y Colegiatura hasta el 100% del costo para el estudiante y comisión de servicio con remuneración, por el tiempo de duración de los estudios,
   b) Pago de manutención mensual de dos (2) Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general, en proporción a los días la permanencia en el centro de estudios fuera de la sede de la Universidad,
   c) Comisión de Servicio con Remuneración en proporción a los días de permanencia en el centro de estudios fuera de la sede de la Universidad.

Artículo 17. *Becas fuera del territorio nacional:* Las becas para programas de Posdoctorado, Doctorado (PhD o su equivalente), Maestría de Investigación conducente a Doctorado, Especialidad Médica o de Enfermería, fuera del territorio nacional contemplan:

1. Si los estudios son presenciales la beca contempla:

   a) Pago de Matrícula y colegiatura de:

   - El 100% del costo para el estudiante, en las universidades que se encuentren entre las posiciones 001 a la 200 de los siguientes Rakings Académicos: Academic Ranking of World Universities (ARWU o Shanghai Ranking), el Times Higher Education Ranking, el QS World University Ranking, o el Ranking Web of Universities,

   - El 75% del costo para el estudiante, en las universidades que se encuentren entre las posiciones 201 a la 400, de los rankings señalados en el inciso anterior,

   - El 50% del costo para el estudiante, en las universidades que se encuentren entre las posiciones 401 a la 500, de los rankings antes descritos o dentro de las veinticinco (25) mejores universidades de Latinoamérica de acuerdo al QS University Ranking Latin América del año correspondiente,

   - Se tomará en cuenta el análisis clasificatorio de las universidades en función del año de postulación de la beca;

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO CONSEJO UNIVERSITARIO

b) Pago de manutención mensual de acuerdo a certificación de costo de vida de la universidad de destino, aceptado por el comité, y hasta tres (3) R.B.U, en proporción a los días la permanencia en centro de estudios realizando actividades de investigación de campo o de participación en congresos y seminarios que hayan sido previamente aprobadas por el Director del Programa de estudios en el exterior;

c) Pago de movilización internacional de acuerdo al Plan de Estudios aprobado por el Director del Programa en la universidad de destino;

d) Ayuda para adquisición de material bibliográfico obligatorio hasta dos (2) R.B.U., para el programa, previa presentación de factura;

e) La prima del seguro de vida y accidentes anual será de hasta dos (2) R.B.U., en proporción a los días, la permanencia en centro de estudios realizando actividades de investigación de campo o de participación en congresos y seminarios que hayan sido previamente aprobadas por el Director del Programa de estudios en el exterior;

f) Comisión de servicio con remuneración, por el tiempo de duración de los estudios, en proporción a los días la permanencia en centro de estudios realizando actividades de investigación de campo o de participación en congresos y seminarios que hayan sido previamente aprobadas por el Director del Programa de estudios en el exterior;

2. Si los estudios son semi-presenciales, y están amparados por el marco legal pertinente e implican movilización(es) temporales(s) fuera del territorio nacional:

a) Pago de Matrícula y colegiatura hasta:

- El 100% del costo para el estudiante, en las universidades que se encuentren entre las posiciones 001 a la 200 de los siguientes Rakings Academicos: Academic Ranking of World Universities (ARWU o Shanghai Ranking), el Times Higher Education Ranking, el QS World University Ranking, o el Ranking Web of Universities,

- El 75% del costo para el estudiante, en las universidades que se encuentren entre las posiciones 201 a la 400 del Ranking Académico de Universidades de Mundo de los Rankings referenciados,

- El 50% del costo para el estudiante, en las universidades que se encuentren entre las posiciones 401 a la 500 de los Rankings especificados anteriormente; considerando además las primeras en el

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO ★ CONSEJO UNIVERSITARIO ★

ranking de las 25 Mejores de Latinoamérica de acuerdo a QS University Ranking: Latin América del año correspondiente,

- Se tomará en cuenta el análisis clasificatorio de las universidades en función del año de postulación de la beca;

b) Pago de manutención mensual de acuerdo a la certificación de costo de vida de la universidad de destino, aceptado por el comité, y hasta tres (3) R.B.U, en proporción a los días de permanencia en el centro de estudios en el exterior;

c) Pago de movilización internacional de acuerdo al Plan de Estudios aprobado por el Director del Programa de Estudios en la Universidad de destino;

d) Ayuda para adquisición de material bibliográfico obligatorio hasta dos (2) R.B.U., para el programa, previa presentación de factura.

e) La prima del seguro de vida y accidentes anual será de hasta dos (2) R.B.U., en proporción a los días de la permanencia en el centro de estudios en el exterior;

f) Comisión de servicio con remuneración, por el tiempo de duración de los estudios, en proporción a los días de la permanencia en el centro de estudios en el exterior.

Artículo 18. *Ayuda económica para formación de posgrado, capacitación y/o perfeccionamiento docente dentro del territorio nacional.*- Las ayudas económicas para capacitación y/o perfeccionamiento docente incluye:

1. Si los estudios de Posgrado, Capacitación y/o Perfeccionamiento son dentro del territorio nacional:

   a) Pago del 100% del costo para el beneficiario,

   b) Comisión de servicios con remuneración para profesores titulares o permiso remunerado para profesores a contrato de acuerdo a la ley,

   c) Estar en la condición legal de poder devengar el tiempo de compensación acordado en el contrato,

   d) Si el programa de maestría al que aplica el Docente se ejecuta en la Universidad Técnica de Ambato o en alianza con otras Universidades, se otorgará el 50% del costo total del programa;

2. Si los estudios son de Capacitación y/o Perfeccionamiento fuera del territorio nacional:

   a) Pago del 100% del costo del curso para el beneficiario,

   b) Comisión de servicios con remuneración, proporcional al tiempo de permanencia en el exterior, para profesores titulares o permiso remunerado para profesores a contrato de acuerdo a la ley,

   c) Pago de manutención mensual de acuerdo a certificación de costo de vida de la universidad de destino, aceptado por el comité, y hasta un (1) R.B.U. , previa aprobación del Comité de Becas,

   d) Gastos de movilización correspondientes, pudiendo incluir pasajes aéreos internacionales y movilización interna en el país de destino, previa aprobación del Comité de Becas.

Artículo 19. *Aportes económicos principales o complementarios de terceros.-* En el caso de que el postulante recibiere becas o ayudas económicas de otros organismos o instituciones, para cursar el mismo programa motivo de esta postulación, excepto remuneraciones, las ayudas que la UTA otorgue serán solamente en cantidades tales que completen las aquí establecidas.

Artículo 20. *Justificación de pago de comisión de servicios para estudios en programas académicos o cursos semi –presenciales, virtuales o a distancia nacionales e internacionales:* A este respecto se considerará lo siguiente:

1. En el caso de programas de Doctorado (PhD o su equivalente), Maestría de Investigación conducente a Doctorado, Especialidad Médica o de Enfermería, y Posdoctorado, el pago de la remuneración se dará en función a que el beneficiario se reporte a realizar sus labores académicas y de investigación a su unidad académica y demuestre el cumplimiento de sus responsabilidades mediante un informe mensual.

2. El beneficiario deberá elaborar durante el tiempo de la comisión, para la UTA productos académicos y/o científicos, tales como artículos indexados y libros publicables; así también productos sujetos de propiedad intelectual tales como: fórmulas, prototipos, programas y aplicaciones informáticas o relacionadas; los cuales serán elaborados en observancia de los estándares de evaluación nacional o internacional.

3. En el caso de estudios de cursos de Capacitación y/o Perfeccionamiento dentro del territorio nacional, el beneficiario mantendrá sus labores académicas habituales en su unidad, durante su estancia en la ciudad.

Artículo 21. *Pago aportes patronales y deducciones legales.-* A los becarios que se encuentren en Comisión de Servicios con Sueldo se les pagará los aportes patronales y se harán las deducciones legales, las que se descontarán de su remuneración mensual.

CAPITULO V
DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Artículo 22. *Contrato.-* Los beneficiarios a becas y ayudas económicas deberán suscribir un contrato con la Universidad Técnica de Ambato, en el cual se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido, tales como el monto y duración de las becas y ayudas económicas, los estudios que efectuarán y los títulos académicos que se obtendrán, y el compromiso del beneficiario de dar cumplimiento al tiempo estipulado para compensar el beneficio recibido, además de otras obligaciones que sean del caso en contratos de esta naturaleza.

Artículo 23. *Incumplimiento de las obligaciones.-* En caso de que el beneficiario por causas no justificadas incumpliere con las obligaciones adquiridas por el Contrato de Beca o Ayudas Económicas, deberá reembolsar a la Institución, a título de indemnización, el valor total de remuneraciones y beca o ayudas económicas recibidas, calculadas antes de la firma de contrato con los correspondientes intereses de conformidad con la tasa oficial legal determinada para el efecto, sin perjuicio de las otras responsabilidades, que de acuerdo con el contrato, pudiera sobrevenirle; se exceptúa los casos de muerte del becario, incumplimiento que obedezcan a una enfermedad catastrófica del becario, calamidad doméstica grave verificada y calificada como tal por el Comité de Becas o incumplimiento por parte de la Institución con respecto a pagos tanto al centro de estudios en el exterior como al beneficiario de la beca. El beneficiario deberá suscribir un documento de obligación por dicho monto.

Artículo 24. *Ampliación del alcance del programa.-* En el caso de que el beneficiario, durante el transcurso de sus estudios, recibiere una carta de aceptación a un programa de grado superior, y desea aceptar dichos términos, postulará para ampliar sus beneficios de becario mediante el procedimiento establecido.

CAPITULO VI
OBLIGACIONES AL CONCLUIR LOS ESTUDIOS Y PLAZOS PARA CUMPLIRLOS

Artículo 25. *Obligaciones y responsabilidades del becario.-* Al concluir su programa de estudios de posgrado, el becario debe observar las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Retornar al país dentro de los treinta (30) días siguientes a la completa terminación de sus estudios. Sin perjuicio de hacerlo en un periodo de hasta 30 días adicionales, sin remuneración –bajo la figura de comisión de servicio sin

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO * CONSEJO UNIVERSITARIO *

sueldo- y siempre que cuente con informe favorable del Comité de Becas y autorización de Consejo Universitario;

2. Presentar al Comité de Becas el certificado (o su equivalente) de haber aprobado el Grado de Doctorado (PhD o su equivalente), Maestría de Investigación conducentes a Doctorado, Especialidad Médica o de Enfermería, y Posdoctorado dentro de los veinte (20) días hábiles subsiguientes a la obtención del correspondiente documento debidamente legalizado por el funcionario competente de la institución educativa que lo otorga y su correspondiente apostilla, el Comité de Becas, a su vez, lo remitirá al Presidente de H. Consejo Universitario para su aprobación y trámite pertinente;

3. Trabajar en la UTA por un periodo igual al doble del de duración de la beca o ayuda económica en las labores que le sean determinadas por el Consejo Académico de la UTA en el correspondiente Plan de Trabajo de conformidad con los requerimientos institucionales;

4. Inscribir en la SENESCYT el título obtenido al culminar sus estudios de posgrado.

La omisión en el cumplimiento de cualquiera de estos requisitos dará derecho a la Universidad Técnica de Ambato para proceder a efectuar el cobro del valor total de remuneraciones y beca o ayudas económicas recibidas, con los correspondientes intereses calculados de conformidad con la tasa oficial determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del Ecuador, sin perjuicio de las otras responsabilidades, que de acuerdo con el contrato pudiera sobrevenirle.

CAPITULO VII
ACTIVIDADES REMUNERADAS DURANTE EL PERIODO DE LA BECA

Artículo 26. *Prohibición.-* No está permitido al becario ejecutar ninguna otra actividad remunerada que determine relación de dependencia o ejercicio profesional durante el periodo de estudio que no haya sido previamente aprobada por el Director del Programa y por el Comité de Becas. En casos justificados y a solicitud escrita y razonada del interesado, el Consejo Universitario previo informe de Comité de Becas podrá autorizar una actividad complementaria que esté en estrecha relación con el plan de estudios del becario.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO VIII
LEVANTAMIENTO DE GRADO O REPETICIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS.

Artículo *27. Levantamiento de grado o repetición de créditos académicos.*- En el evento de que durante el cumplimiento del programa se perdieren créditos, módulos, asignaturas o se llegare a levantar el grado al beneficiario y ello implicare costos adicionales en su presupuesto de estudios, estos estarán a cargo del beneficiario.

CAPITULO IX
INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS, INTERRUPCIÓN DE BECAS Y PRÓRROGA DE BECAS

Artículo 28. *Interrupción de los estudios.*- Se entiende por interrupción de los estudios cualquier cambio significativo en los planes o programas previamente establecidos que no hayan sido autorizados por el H. Consejo Universitario, y, el abandono o desatención manifiesta de los mismos. Solo es aceptable la interrupción de los estudios de un becario en casos calificados por Comité de Becas y autorizados por el H. Consejo Universitario. En casos de interrupción de los estudios por causas atribuibles al becario, la Universidad Técnica de Ambato dará por concluido el contrato y procederá a hacer efectivas las garantías correspondientes.

Artículo 29. *Interrupción de becas.*- Si por cualquier circunstancia justificada y aceptada por la UTA, el becario regresare al país a trabajar para la Universidad Técnica de Ambato, en tanto completa sus requerimientos de graduación, y no existieren otras circunstancias extraordinarias se suspenderá la beca durante el tiempo que el becario permanezca en el país y se reanudará después de un tiempo, que no podrá ser en ningún caso, superior a 12 meses. En caso de que incurra en una interrupción mayor, el becario perderá todo derecho a la continuación de la beca y la UTA procederá conforme a lo establecido en este Reglamento y el contrato correspondiente. Se entiende que dicho tiempo durante el cual el becario esté sirviendo a la Universidad Técnica de Ambato, le será reconocido para los efectos de disminuir la obligación a que se refiere el numeral 3 del artículo 25 de este Reglamento y demás normativa legal establecida para el efecto.

Artículo 30. *Prórroga de becas.*- Se entiende por prórroga de beca la continuación del tiempo de la misma por un período adicional, sin que necesariamente los beneficios tengan que ser los mismos contenidos en el contrato original. El contrato inicial no establece compromiso alguno de prórroga por parte de la UTA. Tanto en la prórroga como en los beneficios el Comité de Becas y el Consejo Académico se pronunciarán y lo pondrá a consideración de H. Consejo Universitario para su autorización, previo informe favorable del Director del Programa.

Las prórrogas de ser el caso, serán autorizadas por el H. Consejo Universitario previo informe favorable Comité de Becas y deberá ser solicitada por el becario por lo menos

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO * CONSEJO UNIVERSITARIO *

con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la beca. En casos excepcionales se pondrá a consideración del Comité de Becas.

El plazo máximo de prórroga será del 20% de la duración del programa para Doctorado (PhD o su equivalente), Maestría de Investigación conducente a Doctorado, Especialidad Médica o de Enfermería, y Posdoctorado se considerará prórrogas sólo en el caso de que el Director del Programa lo solicitare y el comité de becas lo aprobare.

CAPITULO X
COMUNICACIÓN DE DOMICILIO

Artículo 31. *Comunicaciones.*- Dentro de veinte (20) días hábiles posteriores a la llegada al lugar donde se van a realizar los estudios, el becario debe comunicar al Comité de Becas su nuevo domicilio e informar detalles de la iniciación de los estudios y de las circunstancias que lo condicionan. Todo cambio posterior de domicilio deberá comunicarse de inmediato a éste Organismo.

CAPITULO XI
PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y CONSIDERACIONES PARA EL CAMBIO DE PLANES DE ESTUDIO

Artículo 32. *Prohibición de cambio de universidad.*- El becario deberá matricularse en la Universidad o Centro de Estudios al que fue autorizado por la UTA. El cambio de universidad solo puede tener lugar bajo condiciones especiales y fundamentadas previo análisis e informe favorable del Comité de Becas y mediante autorización de H. Consejo Universitario. El incumplimiento de este requisito es motivo para que la Universidad Técnica de Ambato deje sin efecto la beca y ejecute las garantías que a cargo del becario se establezcan en el contrato.

Artículo 33. *Consideraciones para el cambio de planes de estudio*.- La beca y los otros beneficios, si los hubiere, se conceden solamente para estudiar el programa de posgrado señalado en el contrato correspondiente. Un cambio en los planes aprobados, solo puede tener lugar previo análisis e informe del Comité de Becas y Consejo Académico y mediante la autorización del Consejo Universitario concedida con anterioridad a la realización del cambio. Para este efecto el becario deberá dirigir una comunicación al Comité de Becas para el trámite correspondiente.

Si el cambio se realizare sin la autorización previa requerida, la beca quedará sin efecto y la UTA ejecutará las garantías que a cargo del becario se establecen en el contrato.

CAPITULO XII
INFORMES

Artículo 34. *Informes.*- El becario estará obligado a informar al Comité de Becas al finalizar cada ciclo académico de la marcha de sus estudios con la indicación de los

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CONSEJO UNIVERSITARIO

resultados obtenidos y enviar certificados de sus calificaciones o avance académico así como otros informes que reciba de la Institución en donde realiza sus estudios. Está obligado, igualmente, a comentar en forma objetiva cualquier circunstancia que se refiere a los documentos que envía.

El becario está obligado también a responder por escrito cualquier pregunta o solicitud de avance de informes que en relación con sus estudios requiera el Comité de Becas, en un plazo máximo de 15 días.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo facultará al Comité de Becas para que recomiende la suspensión de becas y/o las ayudas económicas, sin ninguna responsabilidad para la Universidad Técnica Ambato.

Artículo 35. *Informe final.*- Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que el Comité de Becas solicitare en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar dentro de los tres (3) meses posteriores a su retorno, un informe final completo de sus actividades y experiencias académicas en el país que estudió por duplicado y debidamente firmado y que deberá contener, por lo menos lo siguiente:

1. Grado o grados académicos obtenidos: debe adjuntarse el título o certificado supletorio del título o su equivalente debidamente apostillado, en copias fotostáticas;

2. De ser el caso la transcripción de los cursos aprobados, acompañando catálogo que indique el contenido de estos cursos, o en su equivalente en el caso de Doctorados de investigación;

3. Dos copias digitales de la tesis de grado o trabajos similares y

4. Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda y definitiva por parte del Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDA.- El becario deberá rendir las garantías de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 20 del Código Civil, cuando se utiliza una denominación genérica en el presente reglamento, se entiende que ella comprende tanto al género masculino como al femenino.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CONSEJO UNIVERSITARIO

CUARTA.- Con la aprobación del presente reglamento se derogan los siguientes cuerpos legales: REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA DOCTORADO DE CUARTO NIVEL (EQUIVALENTE A PHD), aprobado en segunda y definitiva en sesión ordinaria del 27 de octubre del 2009, mediante resolución 1383-CU-P-2009, con su reforma aprobada en segunda y definitiva del 15 de junio del 2010, mediante resolución 872-CU-P-2010; y el REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y FORMACIÓN DOCENTE, aprobado en segunda y definitiva en sesión ordinaria del 18 de febrero de 2014, mediante resolución 0316-CU-P-2014 y demás actos administrativos reglamentarios, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones legales que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de este reglamento, el Vicerrectorado Académico convocará a primera reunión constitutiva del Comité de Becas, en la que adicionalmente aprobará el plan para la aplicación del reglamento en el año 2015.

SEGUNDA.- Dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de este reglamento, elComité de Becas elaborara un instructivo para normar la concesión de ayudas económicas para eventos de capacitación y/o perfeccionamiento que no se encuentran reguladas por este reglamento, que deberá ser aprobado por H. Consejo Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince.

Dra. MSc. Adriana Reinoso Núñez
Presidenta (E) del H. Consejo Universitario
Universidad Técnica De Ambato

Ab. MSc. José Romo Santana
Secretario del H. Consejo Universitario
Universidad Técnica De Ambato

Dr. MSc. Galo Naranjo López
Presidente del H. Consejo Universitario
Universidad Técnica de Ambato

Universidad Técnica de Ambato
Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960 - Fax: 2521-084
Ambato – Ecuador

Certifico.- Que la aprobación y expedición del **"REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y FORMACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO"**; fue discutido y aprobado en primera en sesión ordinaria del veintiocho de julio de dos mil quince, mediante Resolución 1469-CU-P-2015, y en segunda y definitiva en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil quince, con Resolución 1725-CU-P-2015-A.

Ab. MSc. José Romo Santana
Secretario del H. Consejo Universitario
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
CONSEJO UNIVERSITARIO

Por reunir los requisitos de Ley, ejecútese y publíquese el **"REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y FORMACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO "**, en el sitio web de la Institución; Ambato, once de septiembre de dos mil quince.

Dr. MSc. Galo Naranjo López
Presidente del H. Consejo Universitario
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
PRESIDENCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

En cumplimiento a la orden impartida por el Doctor MSc. Galo Naranjo López, Presidente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, se publicó en el sitio web de la Institución el **"REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y FORMACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO "**; Ambato, once de septiembre de dos mil quince.

Ab. MSc. José Romo Santana
Secretario del H. Consejo Universitario
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

UNIVERSIDAD TECNICA D...
CONSEJO UNIVERSIT...